

## RESOLUCIÓN No. 02959

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4, a través del señor JORGE ALBERTO MONTENEGRO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.081, en calidad de Suplente del Representante Legal, mediante el Radicado No. 2013ER043132 del 19 de abril de 2013, presentó ante esta Entidad, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2015EE115345 del 30/06/2015, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4, a través del radicado 2015ER127404 del 14/07/2015, complemento la información necesaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

## RESOLUCIÓN No. 02959

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, direccintante legal nte legal de la sociedad. enciadoreto de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 03 de abril de 2013
4. Certificado Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1815810 de fecha 15 de febrero del 2013
5. Certificación Catastral.
6. Nombre y localización del proyecto
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
17. Concepto sobre uso del suelo para lo cual el usuario aporta la licencia de construcción No. LC 05-2-0247 del 21 de abril de 2005.
18. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En relación con el numeral 22 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en el cual se establecen los requisitos del permiso de vertimientos, es de aclarar que la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, se encuentra **exenta** de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución No. 5589 de 2011, el cual dispone: "Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental: (...) en su numeral 2 establece: "... Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de reconocimiento.", modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 2 de 20

## RESOLUCIÓN No. 02959

En este sentido, la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, se encuentra reconocida en la **Resolución No. 00001 del 03 de enero 2013** "Por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente Decimo Segunda Convocatoria, Año 2012", en el artículo primero de su parte Resolutiva, al interior del Nivel: **ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4., representada legalmente por el señor **FABIO ENRIQUE MONTENEGRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.693.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00886 de fecha 26 de mayo de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **JORGE ALBERTO MONTENEGRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.081, en calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 07 de junio de 2013, a la señora **LUISA FERNANDA BOADA ICABUCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.885, en calidad de Autorizada por el Representante Legal de la Sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, cobrando fuerza ejecutoria el 11 de junio de 2013.

Que acto administrativo en commento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita el día 02 de agosto de 2013, a la Sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, predio ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda, con el fin de evaluar los Radicados No. 2013ER043132 del 19 de abril de 2013, 2013ER102512 del 12 de agosto de 2013, 2013ER119327 del 13 de septiembre de 2013 y el 2013ER138108 del 15 de octubre de 2013, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01044 de fecha 04 de febrero de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 02959

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 02550 del 15 de mayo de 2014, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 2 de agosto de 2013, a la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4 predio ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. 2013ER043132 del 19 de abril de 2013, 2013ER102512 del 12 de agosto de 2013, 2013ER119327 del 13 de septiembre de 2013 y el 2013ER138108 del 15 de octubre de 2013, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01044 del 04 de febrero del 2014, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER043132 de 19/04/2013	
Información Remitida	
<p>El usuario realiza el trámite de permiso de vertimientos con los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formulario de solicitud de permiso de vertimientos</li><li>• Certificado de existencia y representación legal</li><li>• Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria.</li><li>• Plano de distribución de redes sanitarias.</li><li>• Manual de operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales.</li><li>• Reporte de caracterización del vertimiento generado.</li><li>• Copia de últimos tres recibos de agua.</li><li>• Resolución 0001 de 2013, reconocimiento PREAD.</li></ul>	
Observaciones	
<p>El usuario realizó el trámite de permiso de vertimientos , por ser una empresa reconocida por el Programa de Excelencia Ambiental, PREAD, no debe realizar el pago de evaluación del trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El formulario de solicitud cuenta con toda la información necesaria y básica para iniciar el estudio.</li><li>• El certificado de existencia y representación legal es de Abril del 2013.</li><li>• El certificado de tradición y libertad reporta que el dueño del predio es C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A..</li><li>• Remiten plano de distribución de la planta tamaño carta y pliego, donde se puede observar con claridad su distribución así como la línea de redes sanitarias.</li><li>• La caracterización del vertimiento fue realizada por el laboratorio CONOSER LTDA, los parámetros tomados fueron DQO, DBO, aceites y grasas, PH, temperatura, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, fenoles, los cuales se encuentran dentro de los límites permisibles, anexa a la caracterización, informe de muestreo, resultado de caracterización, custodia de campo, resolución de acreditación del laboratorio.</li><li>• El manual de operación de la planta de tratamiento muestra la rutina de operación del sistema de</li></ul>	

## RESOLUCIÓN No. 02959

tratamiento y el cronograma de mantenimiento y el plan de contingencia por eventualidad o daño de la planta.

- Los recibos de agua son de los meses enero, febrero, y marzo de 2013
- Adjuntan la Resolución 00001 de 2013 "por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de excelencia ambiental distrital PREAD de la Secretaría Distrital de Ambiente décimo segunda convocatoria, Año 2012"

**2013ER102512 de 12/08/2013**

### Información Remitida

El usuario remite fecha y hora de la caracterización del vertimiento generado.

### Observaciones

La caracterización se realizará el 29 de agosto de 2013, a las 8 de la mañana.

**2013ER119327 de 13/09/2013**

### Información Remitida

El usuario remite fecha y hora de la caracterización del vertimiento generado.

### Observaciones

La caracterización se realizará el 4 de octubre de 2013, a las 8 de la mañana.

**2013ER138108 de 15/10/2013**

### Información Remitida

El usuario remite la caracterización del vertimiento generado de sus actividades productivas de producción y comercialización de grasas y aceites.

- Informe de laboratorio
- Anexo fotográfico
- Resultado de campo
- Custodia de campo
- Resolución de acreditación de laboratorio.

### Observaciones

El usuario remite:

- Informe de laboratorio con la información de toma muestra con fecha y hora y características de la misma.
- En el anexo fotográfico se evidencia la caja de inspección externa y trampa de grasa.
- El laboratorio encargado de la toma de muestra es CONOSER, quienes también realizaron el análisis de laboratorio.
- Las custodias de campo cuentan con la hora y fecha de toma de muestra y los resultados de las pruebas *in situ* como sólidos sedimentables, pH, temperatura.
- La resolución de acreditación del laboratorio está vigente.

(...)

### 4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos Metodológicos de la Caracterización Solicitud de Permiso de Vertimientos*

### RESOLUCIÓN No. 02959

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	13/03/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	08:00:00 a 16:00:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Lavado de Areas, Equipos y Neutralizacion de Aceites
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 **
	No. De Días que Realiza la Descarga (Dias/Semana)	7
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	1,3
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	-
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	2,36
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	-

\*\* Con un rango de operación de 10 m<sup>3</sup>/hora, con una descarga aproximada cada 20 minutos, lo que indica 72 descargas en 1 día.

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,19	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	144	800	Cumple
DQO	mg/l	362	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	12	100	Cumple
pH	Unidades	6,98 - 7,31	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspensidos Totales	mg/l	40	600	Cumple
Temperatura	°C	20	30	Cumple
Tensioactivos (SAAM)	mg/l	0,43	10	Cumple



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ESTADO SANTO DE AGUSTÍN

## RESOLUCIÓN No. 02959

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00711	Sólidos Suspensidos Totales	1,49760
DBO <sub>5</sub>	5,39136	Grasas y Aceites	0,44928
DQO	13,55328	Tensoactivos (SAAM)	0,01610

- Datos Metodológicos de la Caracterización Radicado 2013ER119327 de 13/09/2013**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	04/10/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	07:30:00 a 15:30:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Lavado de Areas, Equipos y Neutralizacion de Aceites
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	**24
Evaluación del Caudal Vertido	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	2,21
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	-
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	3,89
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	-

\*\* Con un rango de operación de 10 m<sup>3</sup>/hora, con una descarga aproximada cada 20 minutos, lo que indica 72 descargas en 1 día.

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,1	0,2	Cumple

## RESOLUCIÓN No. 02959

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	237	800	Cumple
DQO	mg/l	444	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	21	100	Cumple
pH	Unidades	7,1 - 7,9	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	32	600	Cumple
Temperatura	°C	22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5,6	10	Cumple

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,01909	Tensoactivos (SAAM)	1,06929
DBO <sub>5</sub>	45,25373	Sólidos Suspendidos Totales	6,11021
DQO	84,77914	Grasas y Aceites	4,00982

(...)

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 162 de 2009, "por la cual se otorga un permiso de vertimientos", tiene una vigencia de 5 años donde en su artículo segundo se le requiere remitir a la entidad una caracterización del vertimiento generado a lo cual el usuario ha dado cumplimiento.</p> <p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Lavado de Áreas, Equipos y Neutralización de Aceites las cuales son tratadas mediante un sistema secundario, consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasa, coagulación, floculación, precipitación, flotación y todos activos cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público. El usuario bajo radicado 2013ER119327 de 13/09/2013, remitió el resultado de la caracterización realizada el día 04/10/2013, encontrando que los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER043132 del 19/04/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se</p>	

Página 8 de 20

## RESOLUCIÓN No. 02959

verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, en el predio ubicado en la dirección Carrera 46 No. 13- 56 (CHIP AAA0169MMPP), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de Lavado de Áreas, Equipos y Neutralización de Aceites y reportados en la solicitud.

(...)

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER043132 del 19/04/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1. (...)

#### 6.1 VERTIMIENTOS

##### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTO

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público. Lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 02959

y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Frecuencia: anual en el mes de noviembre*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## RESOLUCIÓN No. 02959

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

## RESOLUCIÓN No. 02959

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

## RESOLUCIÓN No. 02959

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02550 del 15/05/2014, "POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACION PARA DECIDIR EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS".**

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



**RESOLUCIÓN No. 02959**

Que la SubdireccióN INFORMACION PARA DECIDIR EL TRAMITE AMBIEL Concepto Técnico No. 01044 del 04 de Febrero de 2014., bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4.

Que la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del Radicado No. 2013ER043132 del 19 de abril de 2013, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral numeral 4.2.2 del **Concepto Técnico No. 01044 del 04 de Febrero de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que no obstante el Concepto Técnico No. 01044 del 04 de Febrero de 2014, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de diez (10) años, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital , esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 (antes, artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

Que la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por

## RESOLUCIÓN No. 02959

la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

**"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.**

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 02959

### 4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES - SIGRA S.A., identificada con NIT. 860006127-4, representada legalmente por el señor FABIO ENRIQUE MONTEMNEGRO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.693, para verter a la red de alcantarillado público- colector de la Av. Carrera 46, predio ubicado en la Avenida Carrera 46 No. 13-56 de la localidad de Puente Aranda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES - SIGRA S.A, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**RESOLUCIÓN No. 02959**

**ARTÍCULO CUARTO.**-La sociedad denominada **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES - SIGRA S.A.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 del 2015 y Decreto 4728 del 2010, artículo 1), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

4.1 Frecuencia: anual en el mes de noviembre

4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).

4.3 Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensioactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para

### RESOLUCIÓN No. 02959

establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

- 4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES - SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, a través de su representante legal el señor **FABIO ENRIQUE MONTENEGRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 18 de 20

**RESOLUCIÓN No. 02959**

3.227.693, o a quien haga sus veces en la carrera 46 No. 13-95 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-05-CAR-5070 (6 Tomos)

Persona Jurídica: CL.SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A

Concepto Técnico: No. 01044 del 04 de febrero del 2014.

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.

Revisó: Constanza Pantoja Cabrera

Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses

Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos. Localidad: Puente Aranda

Cuenca: Fucha

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C.: 79885603	T.P.: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
-------------------------------------	----------------	------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó: CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C.: 79885603	T.P.: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
--	----------------	------------------	---------------------------	------------------	------------

Constanza Pantoja Cabrera	C.C.: 1018416784	T.P.: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
---------------------------	------------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C.: 41651554	T.P.: 36856	CPS: CONTRATO 1191 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
-----------------------------------	----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

German Augusto Vinasco Meneses	C.C.: 14637979	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
--------------------------------	----------------	-----------	----------------------------	------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C.: 52116615	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
------------------------	----------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
--------------------------------	----------------	-----------	------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.: CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2015
-----------------------	----------------	------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEDE NACIONAL DE AMERICA LATINA

## RESOLUCIÓN No. 02959

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C.: 52528242

T.P.:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

22/12/2015

### NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2016 (7) días del mes de Abril del año (2016), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2959 /2015 al señor (a) Carola Isabell Pineda Molano en su calidad de Auditora

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010172513 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ABR 2016 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se da constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.